

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 29.- El Pleno contará con un Órgano de Control Interno, que dependerá funcionalmente de la Presidencia, y contará con el personal de apoyo necesario.

El titular del Órgano de Control Interno, tendrá las siguientes funciones:

I.- Verificar la adecuada integración y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, así como el cumplimiento de las metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados;

II.- Comprobar que las áreas administrativas del Tribunal den cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable;

III.- Proponer los programas de control y auditoría al Presidente del Tribunal y llevarlos a cabo una vez aprobados por el Pleno;

IV.- Formular, con base en las auditorías y revisiones de control que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias, y verificar su cumplimiento en las diferentes áreas administrativas del Tribunal que sean auditadas;

V.- Coadyuvar con las áreas administrativas del Tribunal en la integración del sistema de control y evaluación institucional; contribuir a su consecución y debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo, así como analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran;

VI.- Verificar, evaluar y proponer las acciones que coadyuven a promover un mejor control interno para la mejora administrativa del Tribunal y alcanzar los logros propios de la simplificación administrativa y transparencia;

VII.- Emitir y someter al Presidente del Tribunal el dictamen y la resolución, con motivo de las quejas e inconformidades que presenten los particulares;

VIII.- Investigar y coadyuvar con el Pleno en la substanciación, en su caso, de los actos, omisiones o conductas imputables a los servidores públicos del Tribunal, para efecto de la imposición de medidas disciplinarias;

IX.- Instruir el seguimiento necesario a los procedimientos de ejecución en los que se haya determinado una resolución, por la que se imponga a los servidores públicos involucrados, una medida disciplinaria;

X.- Mantener actualizado el registro de los servidores públicos sancionados adscritos al Tribunal;

XI.- Participar en los actos de entrega-recepción de los presidentes salientes-entrantes del Tribunal; y

XII.- Coadyuvar con las revisiones y auditorías que realice el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

XIII.- Recibir para su control, resguardo y demás efectos legales, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, así como verificar su veracidad y practicar las investigaciones que resulten necesarias.

XIV.- Supervisar los procesos de solventación de observaciones que se deriven de las auditorías practicadas por el órgano referido en la fracción anterior; y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas y las que le encomienden, en sus respectivos ámbitos de competencia, el Pleno y el Presidente del Tribunal.

Artículo 30.- Para ser titular del Órgano de Control Interno, se requiere título profesional y experiencia en la función pública.